Proyecto de Ley N° 2697/2017-CR

Sumilla: RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE OTORGAR SOLO EL CRITERIO DE PLURALIDAD A LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

El Congresista de la República que suscribe, **Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente propuesta de resolución legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:45 AM

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE OTORGAR SOLO EL CRITERIO DE PLURALIDAD A LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo único. Modificación del artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria.

"Artículo 9. La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada solo por un congresista de cada grupo parlamentario. El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos titulares y suplentes, siendo la duración del mandato de los Congresistas, dos años. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez.

Los miembros de la Comisión de Ética se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia".

Lima, abril de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO

Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Vásquez S.

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

114359

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..17.....de.....ABRIL.....del 2018....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2697 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.—

.....

.....

.....

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción[1].

Asimismo, el Código de Ética Parlamentaria, al formar parte del Reglamento del Congreso de la República, adquiere fuerza de ley, por lo que el instrumento parlamentario adecuado para cualquier modificación, será a través de una propuesta de Resolución Legislativa.

Que, el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria, refiere que la Comisión está integrada por no menos de siete Congresistas, respetándose los criterios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios (...)".

Respecto del criterio de pluralidad, debe entenderse que en la Comisión de Ética Parlamentaria, debe participar al menos un congresista de cada uno de los grupos parlamentarios que tienen representación y que se encuentran acreditados como tal ante la oficialía mayor.

Respecto del criterio de proporcionalidad, debe entenderse que en la Comisión de Ética Parlamentaria, además de tener representación de un congresista de cada grupo parlamentario, éste debe ser acorde al número de escaños que obtuvo determinado grupo parlamentario, lo que en principio es "correcto".

Sucede, que en los últimos meses la Comisión de Ética Parlamentaria ha venido funcionando como un aparato o instrumento político partidario, utilizado para proteger o demoler a ciertos congresistas a fines o no al grupo parlamentario mayoritario del Congreso.

Tan es así, que miembros de distintas agrupaciones políticas se han visto en la necesidad de renunciar, de criticar públicamente los manejos de la comisión, entre otros; lo que ha devenido en sendas renuncias de sus presidentes y existe (indudablemente) una percepción ciudadana de blindaje político, conductas que deben quedar desvirtuadas por éste congreso.

Para ello, nuestra propuesta de resolución legislativa es la de eliminar el criterio de proporcionalidad que debe tener la Comisión de Ética Parlamentaria, es decir, se debe mantener solo el criterio de pluralidad en la que participe un congresista de cada grupo parlamentario, o, en su defecto, del suplente, puesto que ello será percibido de una mejor manera por la ciudadanía, generando mayor confianza en la interna del Congreso de la República, dado que ningún grupo parlamentario al tener mayoría en la comisión, los denunciados podrán ser investigados, y de ser el caso, sancionados, cumpliéndose las garantías mínimas del debido proceso y sobre todo, sin afinidad política partidaria.

---

[1] Introducción del Código de Ética Parlamentaria que forma parte del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su único objetivo es otorgar solo el criterio de pluralidad a la Comisión de Ética Parlamentaria, modificación que será percibida de una mejor manera por la ciudadanía, generando mayor confianza en la interna del Congreso de la República.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa modificará solo el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria, que forma parte del Reglamento del Congreso de la República.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 01 del Acuerdo Nacional: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho".